

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor **ADOLFO RIVERA** en contra de **la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – APD y el MUNICIPIO DE MANIZALES**, y como llamadas en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A., SUTEC COLOMBIA S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A (Rad. 2020-423)**, informando que el término que tenían las llamadas en garantía para contestar la demanda y los llamamientos en garantía, corrió entre los días 24 de junio al 11 de julio de 2022. Inhábiles dentro del término los días 25, 26 Y 27 de junio, 02, 03, 04, 09 y 10 de julio del mismo año (sábados, domingos y festivos), lo anterior, teniendo en cuenta que **SEGUROS DEL ESTADO S.A** se tuvo notificada por conducta concluyente a mediante auto interlocutorio No. 548 del 17 de junio del presente año.

Los apoderados judiciales de las llamadas en garantía respondieron la demanda y los llamamientos en garantía dentro del tiempo oportuno.

El apoderado judicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** presentó demanda de llamamiento en garantía en contra de **SUTEC COLOMBIA S.A.** Sírvase proveer,


CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación:1474

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.649.203 y portador de la tarjeta profesional No. 320.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A**, según las facultades conferidas mediante la Escritura Pública No. 1976 del 11 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaria 25 del círculo de Bogotá D.C, visible en el expediente digital.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado

RICARDO VÉLEZ OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.042 y portador de la tarjeta profesional No. 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, según las facultades conferidas mediante la Escritura Pública No. 1470 del 6 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaria 65 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, visible en el expediente digital.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda y a los llamamientos en garantía presentados por los voceros judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., SUTEC COLOMBIA S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable al contencioso laboral en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda de llamamiento en garantía propuesta por el apoderado judicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** en contra de **SUTEC COLOMBIA S.A.**

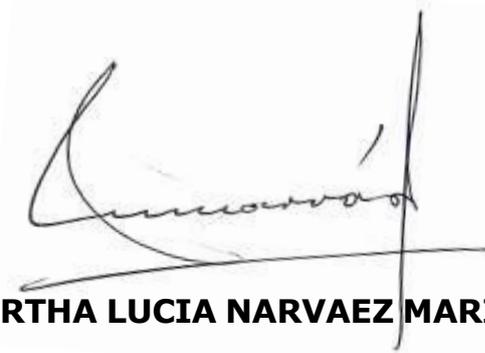
CÍTESE a la convocada a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESE** por Secretaría el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante ley 2213 del 13 de junio de 2022, así:

*"**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que a dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se***

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.(negrilla y subrayado del despacho).

Al momento de realizarse la notificación personal, se advertirá a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No.112 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 13 de julio de 2022*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria